

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza dice á esta Provincial en comunicacion de 16 del actual lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. S. en 6 de Diciembre último, consultando como deben computarse los años de servicio los Maestros que sirven escuelas de temporada, esta Junta Central en sesion celebrada el 14 del corriente mes ha acordado contestar que el descuento del 3 por 100 sobre los haberes corresponde pagarlo solo á los Maestros y Maestras de escuelas incompletas que careciendo de título ó certificado de aptitud contaren el día 16 de Julio último 15 años de servicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Derechos Pasivos del Magisterio, debiendo computarse por años enteros cada una de las temporadas escolares: debiendo esa Junta sujetar á descuento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la citada ley y 52 del Reglamento para la ejecucion de la misma á los Maestros de escuelas incompletas sin título ni certificado de aptitud, cuyos nombramientos tengan la fecha

del 15 de Julio de 1872, siempre que hayan desempeñado estos puestos sin interrupcion y lo mismo á los que tengan nombramiento anterior á dicha fecha, con tal de que el 16 de Julio contasen con 15 años de servicios efectivos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Habilitados y Maestros á quienes interesa.
Leon 27 de Enero de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Garcia.

Bonigno Reyero,
Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Terminadas y recibidas las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Leon á Caballes, y habiéndose ocasionado con la ejecucion de aquellas perjuicios inevitables á algunos propietarios colindantes, cuyo abono en la parte que no fué posible subsanar desde luego, hubo de diferirse para la época en que terminados los trabajos fuese dable apreciar con mayor exactitud aquellos, es llegado el caso de incoar el expediente de daños y perjuicios ó de ampliacion de los primitivos para los Ayuntamientos de Sariegos, Cuadros, Rioseco de Tapia, Carrocera, Soto y Amio, Riello, Vegariego y Murias, en que se hallan onclavados los referidos trozos, á cuyo efecto he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial señalando un plazo de 30 días para que todos los propietarios que se consideren perjudicados, ó tengan alguna reclamacion que hacer valer la presenten debidamente de-

tallada en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil dentro del plazo fijado.

Leon 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Miuns.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D.º Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de esta ciudad, calle de Ordoño II, núm. 2, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las doce y media de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio y otros llamada *La Providencia*, sita en término realengo del pueblo de Sosas del Cumbrial, Ayuntamiento de Vegariego y sitio titulado los caserriegos, y linda al Este Prado de Pablo Garcia, vecino del citado pueblo de Sosas, Sur campo del concejo, Oeste el mismo lindero y Norte al pueblo de Sosas; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á unos 10 metros del prado de Pablo Garcia en direccion al camino de Villadegan, desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion Este se medirán 50 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion Sur se medirán 250 metros fijándose la 3.ª estaca y desde esta en direccion Oeste se medirán 450 metros fijándose la 4.ª estaca, quedando cerra-

do el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Enero de 1888.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D. Juan de Larrea y Elorrio, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan de Aburto y Ozaola, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las ocho de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Pilar*, sita en término comun del pueblo de San Martin, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio llamado Peña de los cabarcos, y linda á todos vientos con terreno comun; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 40 metros próximamente al Oeste de la fuente llamada fuente cristalina, desde donde se medirán al Norte 190 metros, al Sur 10 metros al Este 300 metros y al Oeste 800 metros hasta empalmar con la mina Pastora, que-

dando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Enero de 1888.

Isidoro Girela.

No habiendo presentado D. Pedro Liébana, vecino de Quintanilla, registrador de la mina de cobalto llamada *Mogrobleja*, sita en término de Quintanilla y Rucayo, Ayuntamiento de Vegamian, paraje llamado tablas del cañero, el papel de reintegro en el de pagos al Estado correspondiente al número de pertenencias demarcadas y en el en que ha de estenderse el título de propiedad, no obstante el tiempo transcurrido y el de haber sido notificado en forma.

Visto lo que dispone el art. 56 del Reglamento de minas y el orden de 13 de Junio de 1874, se declara cancelado este expediente, publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Leon 26 de Enero de 1888.

El Gobernador.

Ricardo García

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Las expediciones de los vapores franceses de la línea de la Indo-China que han de utilizarse para el envío de la correspondencia á Filipinas, saldrán durante el año actual en las fechas siguientes:

	No. Madrid.	No. Barcelona.	No. Marsella.
Enero.....	25	27	29
Febrero....	22	24	26
Marzo.....	21	23	25
Abril.....	18	20	22
Mayo.....	16	18	20
Junio.....	13	15	17
Julio.....	11	13	15
Agosto....	8	10	12
Septiembre.	5	7	9
Octubre....	3	5	7
Idem.....	31	»	»
Noviembre.	»	2	4
Idem.....	28	30	»
Diciembre..	»	»	2
Idem.....	26	28	30

Tanto en estas expediciones como en las intermedias que salen de Marsella en los días 15 de Enero, 12 de Febrero, 11 de Marzo, 8 de Abril, 6 de Mayo, 3 de Junio, 1.º y 29 de Julio, 26 de Agosto, 23 de Septiembre, 21 de Octubre, 18 de Noviembre y 16 de Diciembre, la línea referida sirve directamente, ó por medio de sus enlaces, los puertos de

Alejandro	Hong-Kong
Port-Said	Kobé
Suez	Yokohama
Aden	Pondichery
Colombo	Madras
Singapore	Calcutta
Saigon	Batavia

Puede, por tanto, remitirse correspondencia por esta vía á Egipto, Arabia, India-Británica, países y posesiones de la Indo-China, China, Japon é islas de Malasia.

Sírvase dar á esta circular toda la publicidad posible, repartiéndola entre las subalternas dependientes de esa principal y disponiendo su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

A los Sres. Alcaldes.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general me remite 234 ejemplares del opusculo que aquél Centre ha publicado de Real orden titulado *Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las provincias de España y las legales del sistema métrico decimal* con el fin de que llegue uno á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

En cumplimiento de tal disposición esta Oficina hará el envío de los expresados ejemplares por los correos de los días siguientes:

Por el del 31 del actual á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos de Villafranca del Bierzo, Valencia de D. Juan y Leon.

Por el del 1.º de Febrero á los de los partidos de Astorga, Riaño y La Vecilla.

Y por el del día 2 á los de los partidos de La Bañeza, Sahagun, Murias de Paredes y Ponferrada.

Sí pasado el tiempo suficiente para que el catreo laya podide cumplir su cometido, algun Sr. Alcalde no hubiere recibido el ejemplar que se le envía, sírvase avisarlo á esta

oficina, quien proveerá lo que proceda.

Leon 28 de Enero de 1888.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

Presidencia de la Audiencia de Leon.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Leon.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Máximo Fernandez Casado, hijo de Julian y de Matilde, natural de Boñar, partido de La Vecilla, de 21 años de edad, soltero y profesion labrador, para que en el término de 10 días comparezca ante este Tribunal á los efectos de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Máximo Hernandez Casado, pues haciéndolo así conyudaré á la administracion de justicia.

Dado en Leon á 26 de Enero de 1888.—Maximino Rodriguez Guerrero.—El Secretario, F. Javier Saenz

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

La cuenta general documentada de gastos municipales del ejercicio de 1886-87 de dicho Ayuntamiento, está de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días para que puedan examinarla los vecinos que quisieran hacerlo y formular por escrito las observaciones que estimen procedentes.

Fresno de la Vega, Enero 20 de 1888.—Pedro Gigasos.

Alcaldia constitucional de La Antigua.

A los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales del mismo, pertenecientes al ejercicio económico de 1886 á 87, á fin de que cualquier interesado pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crea convenientes.

La Antigua 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pascual Molero.

Alcaldia constitucional de Oencia.

No habiendo comparecido el mozo Reinaldo Lopez Garcia, hijo de Juan y Casilda, núm. 232 del sorteo del año último ante la Zona militar para su entrega personal el día 10 del próximo pasado Diciembre, no obstante haber sido citado en forma su representante con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la referida Zona para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la ya citada Zona.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura 1.500 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos al pelo, nariz bastante, barba poblada, gasta media patilla, color bueno, viste pantalón americano y chaleco de paño oscuro, sombrero negro hongo y calza borceguías y señas particulares pingüna.

Oencia Enero 21 de 1888.—El Alcalde, Jacinto Garcia Fariñas.

Colectividad de regantes de Villarrodrigo y Villamoros de las Regueras.

Debiendo procederse por la colectividad de regantes que se utiicen de las aguas de la presa de los pueblos de Villarrodrigo y Villamoros á la formacion de Ordenanzas de la comunidad de regantes con sujecion á la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y según recientes disposiciones del Sr. Gobernador civil de la provincia por exigirlo los intereses locales de la agricultura, se convoca á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicha presa á Junta general para el día 20 de Febrero del corriente año á las diez de la mañana en la casa del Alcalde presero en Villarrodrigo á fin de acordar las bases á que se han de ajustar dichas ordenanzas y demás reglamentos y nombrar la comision que ha de formar los

proyectos á que se han de someter á la deliberacion y acuerdo de la comunidad.

Villarodrigo 14 de Enero de 1888 --El Alcalde presero de Villarodrigo, Venancio Díez.--El Alcalde do Villamoros, Joaquin Alcova.

Comunidad de regantes de la presa de Villaobispo, Ayuntamiento de Villaquilambre.

Invitada esta comunidad por recientes disposiciones de la Superioridad á consignar en Ordenanzas escritas, atemperándose á los modelos é instrucciones oficiales, el régimen porque de antiguo vienen gobernándose los regantes de la presa de Villaobispo, se convoca á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de esta, incluso los industriales que las utilizan á una Junta general que se ha de celebrar el día 2 de Marzo en el sitio de reunion acostumbrado ó sea casa del Alcalde presero D. José Balbuena, á las diez de la mañana con el objeto de acordar y proponer lo conveniente sobre la modificación ó reforma de la actual organizacion de la comunidad y formacion de sus ordenanzas escritas.

Villaobispo 21 de Enero de 1888.

—El Alcalde presero, José Balbuena.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1861, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

- San Adrian del Valle
Santa Colomba de Somoza
Arganza
Villafer
Brazuelo
Santiago Millas.
Castropodame
Prianza del Bierzo
Roperuelos del Faramo
Paradaseca

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE LEON.

La recaudacion de contribuciones de Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre de 1887-88, se verificará en esta provincia por los recaudadores del Banco de España y en los dias y horas que se expresan á continuacion.

Fecha en que ha de efectuarse la cobranza.

Table with 4 columns: Nombre del recaudador, Pueblos que recauda, Dias, Horas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Table listing names and dates for the Partido de la Capital, including Cayo Boda, Pedro Aller, José Velazquez, José Alvarez, Eladio Valcarce, Manuel Diaz Presa, Benigno Garcia Tuñon, and Eladio Valcarce.

PARTIDO DE ASTORGA.

Table listing names and dates for the Partido de Astorga, including José Perez Carro.

Table listing names and dates for various locations including Hospital de Orvigo, Santa Marina del Rey, Villarejo, Villares de Orvigo, Villamegil, Quintana del Castillo, Villagaton, Astorga, Benavides, Turcia, Llamas, Magaz, Otero, Antonio del Palacio, Domingo Criado, El Ayuntamiento, and El Ayuntamiento.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Table listing names and dates for the Partido de la Bañeza, including El Ayuntamiento, El idem, Félix Mata, El Ayuntamiento, El Ayuntamiento, El mismo, El Ayuntamiento, Francisco Ruiz, Marcelo Alonso, Juan Santos Fernandez, and Por Ayuntamiento.

PARTIDO DE MURIAS.

Table listing names and dates for the Partido de Murias, including Florentino Alvarez, Eladio Valcarce, Tomás Rubio, Tomás de Dios, and Felipe Rubio.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Table listing names and dates for the Partido de Ponferrada, including Manuel Rodriguez, Lorenzo Segura, Rafael Marqués, Julian Rodriguez, Manuel Rodriguez, José Gonzalez, Rafael Alvarez, Antonio Martinez, and Ramon Palacios.

Gregorio Arias	Encinado	5 al 10	
Manuel Fernandez	Fresnedo	1 al 5	
Policarpo Valcarce	Los Barrios de Salas	3 al 8	
Jesús Franganillo	Molinaseca	5 al 8	
Manuel Arias	Noceda	1 al 4	
Manuel Martinez	Páramo del Sil	1 al 5	
José Gonzalez	Puente Domingo Florez	12 al 15	
Vicente Rubiales	Toreno	5 al 10	

PARTIDO DE RIAÑO.

Antonio Gonzalez	Villayandre	11 al 14	De 9 a 3
	Acabedo	2 al 4	
	Buron	5 al 8	
Fidel Asensio	Maraña	9 al 10	
	Prado	13 al 14	
	Renedo	15 al 17	
	Boca de Huérgano	2 al 5	
	Posada	13 al 14	
José Carrillo	Oseja	15 al 16	
	Riaño	7 al 10	
Nemesio Gonzalez	Cistierna	11 al 14	
	Lillo	9 al 11	
	Salamon	2 al 3	
Pedro Gonzalez	Reyero	4 al 5	
	Vegamian	6 al 8	
Nemesio Gonzalez	Priero	3 al 4	
	Valderrueda	5 al 8	

PARTIDO DE SAHAGUN.

	Villamizar	9 al 10	De 9 a 3
	Villamartin	4	
Mariano del Rio	Villaseán	5 al 6	
	Sahelices	7 al 8	
	Villazanzo	1 al 3	
	Cea	4 al 5	
Claudio Encinas	Villamol	7 al 8	
	Sahagun	5 al 8	
Eusebio de Francisco	Grajal	9 al 11	
	Joarilla	3 al 4	
	Escobar	1	
	Galleguillos	2 al 3	
Miguel de Luna	Gordaliza	4	
	Vallecillo	5	
	Santa Cristina	5 al 6	
	Castrotierra	10	
Juan Nistal	Villamoratiel	1 al 2	
	El Burgo	7 al 9	
	Almanza	7 al 8	
	Canalajas	11	
	Castromudarra	10	
Valentín Garcia	Villaverde de Arcayos	9	
	La Vega Almanza	12 al 13	
	Cebanico	14 al 16	
	Valdepolo	10 al 13	
Antonio Florez	Cubillas de Rueda	5 al 8	
	Bercianos	14	
Antonio Melon	Calzada	12 al 13	
	Joara	9 al 10	

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

	Ardón	5 al 8	De 9 a 3
Indalecio Rodriguez	Valdevimbre	9 al 12	
	Cubillas de los Oteros	16 al 18	
	Villamañan	1 al 5	
	Toral	6 al 8	
Antolin del Valle	San Millan	8 al 10	
	Villademor	6 al 8	
	Villacó	8 al 10	
	Villamandos	11 al 12	
	Cimanes	8 al 10	
Pedro Merino	Villaquejada	5 al 7	
	Algadefe	1 al 2	
	Castilfalé	16 al 17	
Manuel Fernandez	Matanza	22 al 24	
	Valdemora	25 al 26	
	Izagre	19 al 20	
	Vandera	3 al 8	
	Villabraz	11 al 12	
Cesáreo Alonso	Fuentes	9 al 10	
	Castrofuerte	13 al 14	
	Pajares	4 al 6	
Manuel Fernandez	Matadeon	9 al 10	
	Valverde Enrique	12 al 13	
	Cabreros	7 al 8	
Vicente Otero	Fresno	4 al 5	
	Valencia	9 al 11	
El Ayuntamiento	Gordocillo	3 al 6	
	Villafer	1 al 3	
	Villahornate	12 al 14	
	Campuzas	7 al 9	

Idem idem	Corvillo	7 al 9	
	Gusendos	7 al 8	
	Campo Villavidel	15 al 17	
Idem idem	Santas Martas	4 al 7	
	Villanueva Manzanas	8 al 10	

PARTIDO DE LA VECILLA.

Tomás Canseco	Cármenes	Del 1 al 3	De 9 a 3
	Vegacervera	4 al 5	
	La Vecilla	13 al 14	
El mismo	Santa Colomba	15 al 17	
	Valdepiélagos	18 al 19	
	Valdelugueros	5 al 6	
	Valdetaja	7	
Antolin Fernandez	La Erceina	9 al 11	
	Boñar	15 al 18	
	Vegaquemada	12 al 14	
	Rodiezmo	9 al 11	
Santiago Orejas	Matalana	5 al 7	
	Polá de Gordon	13 al 16	
	La Robla	18 al 21	

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

El Ayuntamiento	Arganza	5 al 9	De 9 a 3
Idem idem	Balboa	10 al 13	
Idem idem	Barjas	3 al 8	
Idem idem	Berlanga	10 al 14	
Idem idem	Cacabeios	10 al 14	
Idem idem	Candin	9 al 13	
Idem idem	Camponaraya	9 al 13	
Idem idem	Carracedelo	10 al 14	
Idem idem	Corullon	6 al 10	
Idem idem	Fabero	3 al 5	
Idem idem	Oencia	10 al 14	
Idem idem	Paradaseca	10 al 14	
Idem idem	Portela	6 al 9	
Idem idem	Sancedo	2 al 4	
Idem idem	Trabadelo	12 al 15	
Idem idem	Vega Valcaros	22 al 26	
Idem idem	Vega Espinareda	3 al 5	
Idem idem	Villadecanes	9 al 14	
Idem idem	Villafranca	10 al 14	
Idem idem	Valle Finolledo	9 al 14	
Idem idem	Peranzanes	7 al 10	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los señores contribuyentes de la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1864, interesádoles á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se establecerán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningun pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben los señores contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administracion, asi como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por mas que ésta se consigne en su correspondiente recibo talonario, ó se facilite manuscrito, toda vez que ambos no tienen efecto alguno para esta Sucursal.

Leon 28 de Enero de 1888.—El Director, Vicente Guillón.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo prevenido en el art. 185 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habrán de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

Elementales de niños.

La de Carreña en Cabrales, Pen en Amieva, Fuado en Coullero, Carrio en Laviana, Lavandera en Gijón, Santa Bárbara en San Martín del Rey, San Martín de Oscos. Prubia en Llanera, Molinas en Coaña y Besullo en Cangas de Tineo, dotadas con 625 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

La de Arenas en Cabrales, Villa-

mores en Sobrescobio y San Esteban de Morcin, dotadas con 625 pesetas.

Auxiliares.

Las correspondientes á las escuelas superiores de niñas de Gijón y Mieres, dotadas con 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas juntamente con la certificación de buena conducta y hoja de méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Los Maestros nombrados disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia, y los retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 20 de Enero de 1888.—El Rector, Leon Salmeán.